

DON FRANCISCO ANTONIO ORTIZ
CONTRA DON CASIMIRO CASTRO
POR DAÑOS RECIBIDOS DURANTE LA MONTONERA
DE JOSÉ MIGUEL CARRERA
VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO, 1822

Daila A. Prado

RESUMEN

El documento seleccionado se refiere a una demanda hecha por un vecino de la Villa de Nuestra Señora de la Concepción del Río Cuarto que reclama por los daños que le produjo otro vecino. La ocasión fue una de las incursiones o *montoneras* (así se la menciona en el documento) de José Miguel Carrera al sur de la Provincia de Córdoba. Es un expediente tramitado en el Cabildo de la Villa de la Concepción, con fecha de inicio el 4 de noviembre de 1822.

PALABRAS CLAVE: Cabildo de Río Cuarto – Juicio – José Miguel Carrera.

DETALLES BIBLIOGRÁFICOS DEL DOCUMENTO

El documento presentado se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto, Córdoba. Está ubicado en la Serie Juzgado, Caja 22, Expediente 9 y consta de 6 fojas escritas en ambos lados del folio. Integra un corpus de más de 200 expedientes tramitados por el Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, entre los años 1798 y 1824, es decir durante todo el período de tiempo en que el cabildo ejerció sus funciones. La nómina de estos expedientes se encuentra inventariada en un cuadernillo del Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto "*Inventario y catálogo descriptivo del fondo documental del Extinguido Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto*", 1998. Figuran en dicho catálogo 5 series documentales, a saber:

- Registro de Escrituras y Contratos Públicos
- Reparto de Sitios y Cuadras de Ejidos
- Juzgado
- Gobierno
- Actas capitulares

BREVE COMENTARIO DEL DOCUMENTO

El expediente se inscribe dentro de un corpus tramitado por el Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, en los años en que funcionó, es decir 1798 a 1824. La creación del cabildo surgió del primer decreto fundacional de Rafael de Sobre Monte, gobernador de Córdoba del Tucumán. El Cabildo estaba conformado por un cuerpo colegiado que ejercía el gobierno de la villa y de su jurisdicción. Los alcaldes ordinarios tenían bajo su responsabilidad la administración de justicia en primera instancia en asuntos criminales y civiles. El

Alguacil Mayor se encargaba de ejecutar las decisiones judiciales y tenía poder de policía para mantener el orden en la villa y en la campaña. Los jueces pedáneos se ocupaban de controlar la justicia en la campaña, en tanto el Defensor de Pobres tenía a su cargo la defensa de los más necesitados. El alcalde de la Santa Hermandad se ocupaba de los delitos cometidos en sitios yermos y despoblados, y podía nombrar cuadrilleros encargados de vigilar y de ejecutar los mandatos judiciales.

El expediente refleja el reclamo de un vecino, dueño de la estancia Los Albaricoques (en las inmediaciones de Alpa Corral, provincia de Córdoba), contra Casimiro Castro, residente en el paraje de La Esquina (en inmediaciones de La Concepción del Río Cuarto, Córdoba); Castro habría robado la casa de don Francisco Ortiz durante la montonera del chileno Carrera.

José Miguel Carrera, enfrentado a Bernardo O'Higgins, cruzó la cordillera para proseguir en territorio argentino las luchas de la independencia, con la intención de regresar a Chile y disputar el poder. Se alió con parte de los guerreros de Yanquetruz y luego, con caudillos como Ramírez. En Córdoba, Carrera sitió al gobernador Bustos en La Carlota durante dos semanas, y lo venció en el Salto, entre otras batallas. A fines de abril de 1821, los soldados de Carrera, los indios que lo acompañaban y numerosos gauchos reclutados en la campaña, llegaron hasta las afueras de la ciudad capital cordobesa, aunque sin lograr rendirla.

El expediente señala la montonera como ocurrida en el año 21, por lo que es probable que se trate de la incursión de José Miguel Carrera, a mediados de 1821, en cuyo transcurso llegaron hasta el Paso de San Bernardo y luego hasta las puertas de la Villa de La Concepción, donde tuvo lugar el Combate de Río Cuarto, en el que 300 hombres de Carrera vencieron a más de 800 del Gral. mendocino Bruno Morón, enviado por el gobierno de Mendoza.

El tiempo transcurrido entre el robo y la denuncia (más de un año) se explica por los dichos del denunciante, cuando indica que no habían podido ubicar antes al acusado Castro, por haberse éste mudado probablemente a San Luis. El alcalde de Hermandad Juan Francisco Regis Echenique pide la captura de Casimiro Castro y la comparencia de testigos; luego de los testimonios recogidos decreta la remisión de los originales y del propio reo al Juzgado ordinario de la Villa de La Concepción, es decir al Cabildo. A su vez, el Alcalde de la Villa del Río Cuarto ordenó que se asegurase al reo con una barra de grillos en la prisión y se continuaran los trámites por la vía ordinaria.

El expediente, como muchos otros, está incompleto en el sentido de que no consta la sentencia ni la pena (en caso de que las hubiera). Sin embargo el mismo documento ilustra acerca de la suerte corrida por otro de los *apandillados* en la montonera carrerina, también de apellido Castro: *"fue fusilado por orden del General en la Villa"*.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO:

"D. J.n Fco. Regis Echenique y Arias Alc.de de Herm.d al d.cho de Prov.a por la Superioridad

Pr que se ha present.do el Sor. Regidor Fiel executor de la Villa dela Concep.n, D. Fran.co Ant. Ortiz, exponiendo vervalmente que Casimiro Castro vez.no dela Esquina de esta misma jurisdicción fue uno delos primeros que concommitado con el ya juzg.do Mariano Castro, y otros varios, a sombras del Caudillo Carrera, le robaron su casa, la del Sor. D. Julian Martinez, y lade otros vezinos inmediatos; y que en todo este t.mpo pasado, ignorando el destino de este Individuo, p.rq.e aunos oya se habia trasladado a la juridiscc.n de S.n Luis, y a otros que lo veian derrepente en el lugar precitado; y que sabiendo de cierto que de ahora un mes poco mas o menos se ha benido con su muger a vezindarse en esta, pide sele aprehenda y execute con el rigor que previenen las Leyes, obligandolo aque subsaneé los perjuicios crecidos que de ellos recivio. y sele dé el castigo correspond.te a su criminalidad, y sirviendo esta de encabezam.to de Causa para su constancia lo firmó conmigo en esta mi Haz.da de los Albaricoques a 4. de Nov.e de 1822.

Jn Fran.co Regis Echenique y Arias
Fran.co Ant.o Ortiz

Con respecto alo referido, procedase a la pricion del mencionado Castro, destinando una partida a que lo soliciten donde se alle y para su constancia lo pongo por diligencia en el predicho lugar a 8 del mismo mes y año.

Echenique y Arias

Albaricoques, 12 de noviembre de 1822

Hallandose preso el reo antedicho, pasese oficio al Pedaneo don Jose Santos Freytes del paraje del Rodeo Viejo p.ra que informe lo que sepa acerca de la conducta de este individuo; haciendo agreg.on de su contexto al sumario: con mas llamando comparezcan antemi a d.n J.n Ant.o Freytes y D.go Perez, y el Pedaneo del partido de Las Barrancas, para la averiguación de otros echos de que estos son sabedores y cada uno conteste según lo que sepa y sele fuese preg.do

Echenique y Arias

En el expresado paraje a 14 de dicho mes y año comparecio el test.go d.n Pedro Jose Liendo, a quien antemi y test.gos bajo su palabra de honor prometio decir berdad de lo que supiere y se le fuese preg.do y siendolo se le pregunta= si conoce a Casimiro Castro, si le tiene odio o mala voluntad, o si le comprenden las grales de la Ley dixo= Resp.de que lo conoce y que no le tiene odio ni mala voluntad ni menos le comprenden las grales de la ley.

Preg.do si sabe que el que sele ha nombrado fuese uno de los acaudillados en la montonera que se levantó el año pasado de 1821, teniendo p.r caveza al juzg.do Carrera dixo=

Resp.de que es verdad que fue uno delos que anduvieron y que solo a el le há oído quelo agarraron.

Preg.do si sabe que dias andubo, si con este andubieron juntos otros parientes, y que fin tuvieron alg.s de estos, diga cuanto sepa sobre el particular dixo=

Resp.de que sabe anduvieron Fabean, Celestino y el arcavuzeado Mariano Castro, que ignora que parentesco tubiese, p.o si sabe y le consta que todos le reputaban como de una propia casa, porque á todos los socorria el dif.to Pedro Castro, que no sabe que dias andubiese; que q.do se separó dela montonera se bino a su casa, y habia traído unas maletas de ropa, y las habia dexado escondidas enlas quebradas, que habiendole pedido licenc.a p.ra (palabra ilegible) a trabes, lo mandó con un sarg.to, q.e fueron y solo hallaron un reboso de balletilla con sinta, echando menos las alforjas, que después resultó que el compañero conq.e se había separado, que lo fue Juan Cabrera, p.r renombre fiero, las habia robado, que con eso se fue, y lo llevó a donde estava el May.r Albarracin, que no sabe que en ning.a parte se aiga tomado provid.a contra el, ni aun siquiera arrestarlo una hora, que ha oido, que no se acuerda a quienes, que el Alc.de

Orden.o actu.l desta Villa habló p.r el, y que le consta que el referido Alc.e fue albacea del ya nombrado dif.to Pedro Castro, padre de crianza del mencionado Casimiro Castro.

Preg.do si sabe que después de esto, ó si ha oído decir, que aiga echo otros perjuicios en algunas otras casas dixo:

Preg.do si sabe robó un caballo de toda la estimacion del mismo Sr. Alc.de de Hermand.d que sigue esta causa, y que lo alcanzaron en Renca y se lo quitaron, que es q.to sabe y se le tiene pregunt.do, leida que fue su declaracion dijo estar bien escrita, no tenia que añadir ni quitar, que es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmó conmigo y testigos.

Juan Fr.co Regis Echenique

Testigo: Juan Agustin Freytes

Testigo: Jose Ignacio Devia

En el mismo dia mes y año comparecio D.n Ju.n Agus.n Freytes a quien antemi y testigos le recivi juram.to, que lo hizo y selebró p.r Dios N.tro Señor y a una señal de cruz so cargo de decir verdá de loque supiere y sele fuese pregunt.do y siendolo dixo si juro y Amén.

Preg.do si conoce a Casimiro Castro, sile tiene hodio o mala volunt.d o le comprehenden las gales de la Ley dixo:

Que nada le comprehende en esa pregunta.

Preg.do si sabe queel que sele ha nombrado anduviese apandillado enla montonera diga q.to sepa sobre el particular dixo:

Resp.de = que ha oido generalm.te anduvo enla montonera acompañado de los tres Castros que ha nombrado el Pedan.o Liendo, p.o que ignora el como se entró, que no ha oído aiga recibido el menor castigo p.r este delito.

Preg.do si sabe que después de esto aiga robado alg.na otra cosa dixo= resp.de que sabe que a la Viuda Isabel del difunto Juan Isidoro que vive en la jurisdic.n de S.n Luis le rovó quatro caballos y que con el mismo declarante mandó hacer un poder p.a mandarle a Flabio Cisterna de esta jurisdicción p.a que selos recaudase, y cobrase q.tro pesos p.r la soba de sus caballos, los mismos que a precencia mia haciendole cargo d.cho señor Alcalde de Hermand.d confesó tenia abonados.

Preg.do si sabe aiga traído alg.a haz.da bacuna comprada, o de otro modo de alg.a otra parte, dixo=

Resp.de = que estando en su casa vio pasar una tropilla como de treinta terneros poco mas, o menos, que las arreaban tres que iban en mula, y que entre el (palabra ilegible) solo llevaban dos animales grandes, una baquillona castaña overa de tres p.ra q.tro a.s y 1 animal dela misma edad picaso, y que habiendo preg.do en su casa, cuya era aquella haz.da que pasaba; le dixerón era de Casimiro Castro; p.o que no se acuerda q.n le comentó esto; que desp.s, viniendo con el mismo quando lo traxo preso, en el camino acordandose de flacuras, y de mortandad de ganado q.e habia experimen.do (palabra ilegible, seguramente un apellido pues comienza con mayúscula) le dixo el declarante: a vos cómo te ha ido de flacura en tu ganado, le comentó que bien, que no habia experimentado falla.

Preg.do= si sabe que este tenga algun ganado bacuno, lanar o de otra especie delas que le dexó el hombre que lo crió.

Resp.e que sabe solo tiene un revanillo corto de obejas. algunos caballos y yeguas, que todo lo demas tiene oido generalm.te y aun le consta que lo ha disipado porque es un jugador, que es quanto sabe y sele tiene pregunt.do, leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita que no tenia que añadir ni quitar que es de edad de veinte y nueve a treinta años y lo firmó conmigo y testigos.

J.n F.co Regis Echenique y Arias

Juan Agustin Freytes

Test. Pedro Jose Liendo

T.go Jose Ignacio Devia

En el lugar nombrado dia mes y año comparecio Dom.o Perez de este vezindario, a quien en la forma de d.cho le resivi juram.to, que lo hizo y selebro p.r Dios Ntro Sr y una Señal de Cruz so cargo del qual prometio decir verdad delo que supiese y le fuese preguntado y siendolo dixo: si juro y Amén. A la 1ra. resp.de que no le tiene mala voluntad ni odio ni menos le comprende parentesco ning.o. Ala 2da. resp.de = que sabe que vino acompañado con los tres Castros que supone fuesen sus parientes, que al uno de ellos lo fucilaron en la Villa por ord. del Gral, que todos ellos anduvieron robando y saqueando las casas del Sor. Julian Martinez, del Sor. Dn Ant.o Ortiz, y demas vecinos inmediatos, que no sabe ni há oido decir que p.r eso sele aiga dado ning.n castigo. A la 3ra respde: Que sabe que enla jurisdicc.n de Sn Luis robó unos caballos a Juan Castro, y aun oyó a Juan Fer.do de la misma jurisdicc.n que le tenian embargadas unas carguitas has.a entre tanto abonaba el perjuicio; que ignora el resultado, y asi mismo, que de poder de él, recaudó el declarante un caballo malacara de toda su estima, y este tan imposibilitado que p.r poco no estaba muerto, y que habiendolo encontrado por casualidad en una delas parvas que hacía para esta jurisdicc.n, le hizo cargo su caballo, aloque comentó que el capataz del coman.te Ordoñez se lo habia prest.do, y que amezandolo con el Juez del partido se convino a dexarle un poncho blanco en prenda hasta entre tanto le abonaba el cargo que le hacia; que asi mismo sabe que al Sr. Alc.de de Her.dad le robó un caballo de toda su estima. Que es q.to sabe y sele tiene preguntado y leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita, que no tenía que añadir ni quitar nada que es de edad de sinquenta años poco mas o menos, no firmó por no saber hacerlo y lo hize yo con los testigos

J.n F.co Regis Echenique

Test.go: Gerbasio Acosta

En el referido lugar a 18 de noviembre de 1822.

Respecto hallarse concluidas las diligencias de información contra el reo Casimiro Castro, llamese para que a presencia de dos testigos preste su juram.to y bajo la solemnidad que demanda d.cho acto, para que este conteste a los cargos que contra el resultan, y siendolo dixo: si juro y Amén.

Resp.de que es cierto andubo en la montonera siete dias, que lo agarraron en su casa, que vino a la Piedra Blanca acompañado de Juan Cabral, de Mariano y Fabian Castro, y Julian Alfonso, alias Frayle, y que sabe que robaron las casas de don Ant.o Ortiz, y de Julian Martinez. Que sus entradas fueron hasta el Cerrito Aspero, que no vio lo que robaron en las casas, pero ni tampoco acompañó a sacar la caballada de halli, la qual oyo decir que era de los Bracamonte, que q.do esto sucedió al que declara lo habian mandado a la parte del sud del lugar nombrado, en el faldeo dela cierra con dos mas que ignora sus nombres, a que juntasen caballos, que volvió pasado de oraciones sin traer nada, que el nada robó, y que al otro dia q.do arrearon la caballada pa abajo, se fue quedando, quedando, pa atrás, y se volvió con otro. Que por eso no le han dado el menor castigo ni menos lo han compelido de ning.a suerte a que confesase lo que hubiese robado. Que al prim.ro a q.n se presentó fue a dn Pedro Jose Liendo, que este lo llevó y lo presentó al May.r Albarracin y que q.do estos iban en retirada pa. atrás de la cierra lo largaron con otros. Que, por q.to a haber servido de albacea el Sor. Alc.de actual de la Villa, Pedro Bengolea, es verdad que lo fue de su padre de crianza, el finado Pedro Castro, q.n le entregó su legitima, que no se acuerda o que no sabe quanto fuese loque este le hubiese asignado, ni menos sabe lo que le han entregado, que no se acuerda en que tiempo le hicieron la entrega pero si se acuerda, y a mi ver hará pa. un año q.do mucho, que todo lo que le dieron lo conserva, a excepc.n del ganado, que de cuarenta y tantas cabezas de ganado que recibió, solo tendrá quatro o cinco lecheras, que todo lo demás lo ha vendido, que parte de ello há jugado, y algo ha sido para remediar su necesidad. Que es verdad robó el cab.llo que se le acusa del Sor. Alc.de que era rosillo moro, y que conocia era caballo de precio. Que tamb. es cierto robó quatro caballos mas de atrás de la cierra, que el Celador Dn Gregorio Lopez se los hizo entregar, sin darle mas castigo que obligarle a abonar quatro pesos por la soba de d.chos caballos. Que en q.to a haber traído ganado de atrás de la cierra, dice no ha traído ning. ni menos

de ninguna otra parte. Que el otro caballo que se le acusa haber tenido de Dgo Perez, es cierto, y que por la soba o cargo que este le hizo le dexó un poncho blanco, que es q.to sabe y se le tiene preguntado en lo que se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juram.to que fecho tiene, leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita no tenia que añadir ni quitar nada que es de edad de veinte y dos años poco mas o menos, y p.r no saber firmar hizo la Señal de la Cruz, firmandolo yo con los testigos.

Jn Fco Regis Echenique

Tgo: Pedro Jose Liendo

Tgo: Jose Ignacio Devia

En conclusión de estas dilig.s se remiten originales al Juzg.do ordinario dela Villa dela Concepc.n, con mas el reo Casimiro Castro que ha dado el merito de este sumario. Albaricoques 20 de noviembre de 1822. Jn. Fco. Regis Echenique y Arias

Concep.n y Nov.e 21 de 1822

Por recibido el sumario: aseguresse al reo Casimiro Castro, en la cárcel pub.ca de esta Villa, con una barra de grillos, p.r el Alguacil, y sigase la causa, p.r los tramites de la via ordinaria. Otórguesele recibo al Alc.de de la Herm.dad para su constancia.

El Sr Alc.de Orden.o en turno de vara, lo proveyó, firmó y mandó el decreto que antecede enel dia de la f.cha. Antemi Jose Angel Toro Escrib. Pub.co de Cab.do

En el mismo dia de la anterior fecha yo el Alc.de Alguacil desta Villa, cumpliendo con lo mandado en el dec.to que precede, puse en seguridad con una barra de grillos en la carcel publica al reo Casimiro Castro, y para su constancia pongo por diligencia con fecha ut supra.

Victoriano Ferreira

Concepción y nov.e 23 de 1822

Siendo conveniente a la secuela de esta causa, las notificaciones de los testigos que han resultado contra el reo; oficiese al Alc.de de la Herm.dad del Sud, a que cite de comparendo a este Juzg.do a los declarantes, quienes deberán estar a derecho en el termino legal. Jose Leon Soria

Antemi: Sor. Angel Toro, escribano publico de Cabildo".

BIBLIOGRAFÍA

BARRIONUEVO IMPOSTi, Víctor. 1988. *Historia de Río Cuarto. El Autonomismo cordobés y el rosismo*. Tomo II. Buenos Aires. Gráfica Hornos.